

Pasto, Nariño. 03 de julio de 2025.

Señor,

VICTOR ENRIQUE ERAZO MENDOZA

CONSORCIO COANDES

Representante Legal

C.C. No. 12.986.173

Pasto Cel: 3155824949

REF: RESPUESTA SOLICITUD DE ACLARACIÓN FRENTE AL INFORME DE VERIFICACIÓN EN LA SOLICITUD No. 009 DE 2024

OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA LAS EDIFICACIONES A CARGO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO UBICADAS EN LA CIUDAD DE PASTO, DEPARTAMENTO DE Nariño.

Cordial saludo,

Por medio del presente, la suscrita **ALBA PATRICIA URBINA PABÓN** obrando en mi calidad de Directora de la Sección de Servicios Generales de la Universidad de Nariño, me permito responder su solicitud de aclaración en los siguientes términos:

RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

Es preciso mencionar, inicialmente, que la Universidad de Nariño en su calidad de entidad estatal, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, establece, por una parte, una garantía de autonomía para que las universidades establezcan sus directivas y sus estatutos de acuerdo con la ley, y por otra, la posibilidad de que cuenten con un régimen especial en sus procesos de contratación, regidos por el derecho privado.

En desarrollo de lo anterior se expidió la Ley 30 de 1992, a través de la cual se regularon, básicamente, aspectos como la naturaleza jurídica de las universidades estatales y oficiales, la forma de organizarse y el régimen de contratación aplicable. Particularmente, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 les reconoce “el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus

alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública (EGCP). En efecto, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional. A su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial.

Es decir que, en conclusión, las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación, entendiendo que tienen plena autonomía para definir los procedimientos y criterios contractuales que considere pertinentes, respetando los análisis sectoriales y los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, tal y como de manera amplia ha sido desarrollada por los diferentes manuales, normatividades y marcos jurisprudenciales.

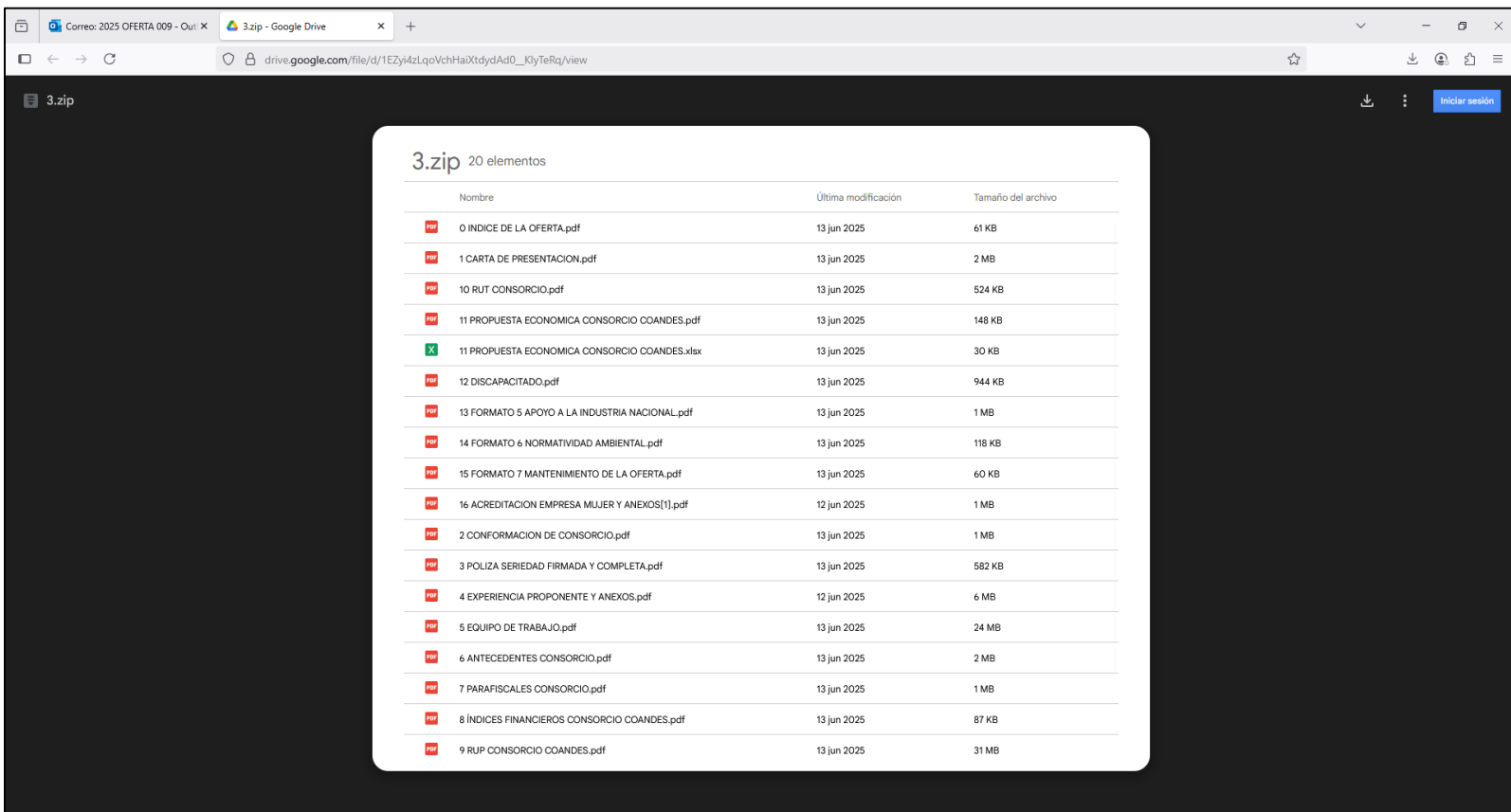
RESPECTO DE LOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO EN LÍNEA O CLOUDS.

El almacenamiento en la nube es un modelo de computación en la nube que permite almacenar datos y archivos en Internet a través de un proveedor de computación en la nube, al cual se accede mediante la red pública de Internet o una conexión de red privada dedicada. El proveedor almacena, administra y mantiene de manera segura los servidores de almacenamiento, la infraestructura y la red para garantizar que tiene acceso a los datos cuando lo necesite, prácticamente a cualquier escala y con capacidad elástica.

Ahora bien, se destaca de lo mencionado que, la plataforma **Google Drive** es una **herramienta de almacenamiento en la nube** desarrollada por Google, que se ha convertido en un instrumento para la gestión eficiente de documentos y colaboración en línea.

RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR PARTE DE OFERENTE CONSORCIO COANDES.

La oferta del observante se recibió por parte de la Universidad de Nariño el día 13 de junio de 2025, a las 15:36 horas, es decir, dentro del termino establecido en la Solicitud de Oferta 009-2025. Sin embargo, es posible observar que para acceder al documento comprimido (.ZIP), el mismo se remite hacia la plataforma Google Drive, como se puede verificar, inclusive en los pantallazos aportados por parte del **CONSORCIO COANDES**, así:



De esta manera, se puede acreditar, inclusive con el correo electrónico remitido por el oferente en el día y hora mencionada que su oferta se presentó en un **Sistema de Almacenamiento en Línea**, así:

“(…)

Estimados señores,

El Suscrito **VICTOR ENRIQUE ERAZO MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12986173 de Pasto; en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO COANDES**, proponente de la solicitud de la referencia, me permito de acuerdo a las instrucciones establecidas en los términos de la solicitud, enviar la oferta solicitada en archivo comprimido por el tamaño de la misma. **este archivo tiene libre acceso en la plataforma GOOGLE DRIVE**

Cordialmente,

VICTOR ENRIQUE ERAZO MENDOZA

R.L. CONSORCIO COANDES

CEL: 3155824949”

RESPECTO DE LA CAUSAL DE RECHAZO SELECCIONADA PARA EL CONSORCIO COANDES.

De acuerdo con el Informe de Verificación del 01 de julio de 2025, se deja en claro que no se procedió con la evaluación del mismo, toda vez que, tras la revisión del correo electrónico allegado al correo destinado para la recepción de ofertas el día viernes 13 de junio del corriente, a las se observa que la propuesta fue remitida en sistemas de almacenamiento en línea o “CLOUDS”.

Lo anterior, encuentra su fundamento en el **CAPITULO V: COMPARACIÓN Y CAUSALES DE RECHAZO PARA LAS OFERTAS: M) CUANDO LAS OFERTAS SEAN REMITIDAS EN SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO EN LÍNEA O “CLOUDS”, CONTENGAN DOCUMENTOS EN FORMATOS WORD, FOTOGRAFÍA O IMPR PANT, O SE PRESENTAN LIMITADOS POR CONTRASEÑA NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA, NI EVALUADAS.**

CONCLUSIÓN RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA.

Por lo mencionado, es necesario determinar que la observación presentada no se acogerá por parte de la Universidad de Nariño, teniendo en cuenta los principios de la contratación estatal que rigen el actuar de todas las entidades publicar y que, principalmente, nos permite determinar que la evaluación de las ofertas se realizó en igualdad de oportunidades, para que los interesados puedan presentar sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable. De ello, se desprende que se recibieron nueve (09) ofertas y fue posible realizar la evaluación de siete (07) de ellas, por no haberse remitido inicialmente en Sistemas de Almacenamiento en Línea.

Cordialmente,



ALBA PATRICIA URBINA PABÓN
Directora Sección de Servicios Generales
Universidad de Nariño

Pasto, Julio 2 de 2025

Señores
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Pasto -Nariño

Ref: Solicitud de aclaración frente al informe de verificación en la Solicitud No. 009 de 2024, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA LAS EDIFICACIONES A CARGO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO UBICADAS EN LA CIUDAD DE PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

Cordial Saludo:

Estimados Señores del Comité Evaluador, por medio de la presente solicitud, el Suscrito Ingeniero VICTOR ENRIQUE ERAZO MENDOZA identificado con C.C. No. 12.986.173 de Pasto, y actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO COANDES, como Proponente Interesado en el Proceso de la referencia , y dentro del término legalmente establecido para la presentación de Observaciones al Informe de verificación publicado el día de ayer 1 de Julio del 2025, manifiesto formalmente nuestra objeción a la decisión de no evaluar la propuesta presentada por nuestro consorcio en el marco de la Solicitud de Oferta No. 009-2025, comunicada a través de Correo electrónico, y ante una observación sobre el uso de sistemas de almacenamiento en red o "clouds" para la presentación de la oferta, expongo los siguientes argumentos de defensa legal y técnica:

I. Antecedentes relevantes:

1. El Consorcio COANDES presentó su propuesta para la Solicitud de Oferta No. 009-2025, la cual fue remitida al correo electrónico [oferta009-2025@udenar.edu.co] enviada día viernes 13 de junio de 2025, a las 15:36 horas, es decir, dentro del plazo establecido en el cronograma.
2. El informe de verificación, con fecha 1 de Julio de 2025, nos informa que "No se procede con la evaluación del oferente CONSORCIO COANDES, toda vez que, tras la revisión del correo electrónico se observa que la propuesta fue remitida en sistemas de almacenamiento en línea o "CLOUDS", invocando la causal de rechazo: "m) Cuando las ofertas sean remitidas en sistemas de almacenamiento en línea o "CLOUDS".(...)".

Frente a la apreciación anterior no obedece a la realidad del envío, puesto que el mismo se envió en archivo comprimido tipo Zip donde se encuentra la totalidad de los documentos en formato PDF (**sin requerir contraseñas**), solicitados en el proceso y en archivos tipo PDF tal como era el requerimiento de la Entidad, reiterando nuestro desacuerdo con la apreciación del evaluador con el debido proceso y el principio de la Igualdad y la oportunidad establecido tanto en la ley 80 de la contratación Publica como en sus decretos reglamentarios.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la actuación administrativa debe regirse por los principios de transparencia, responsabilidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En este contexto, el Consorcio COANDES ha actuado en cumplimiento estricto de los principios legales que rigen la contratación estatal, especialmente en lo concerniente a la integridad de la información y la trazabilidad del proceso de envío de su propuesta.

II. Argumentos de la Inconformidad - Violación a los Principios de la Contratación Estatal:

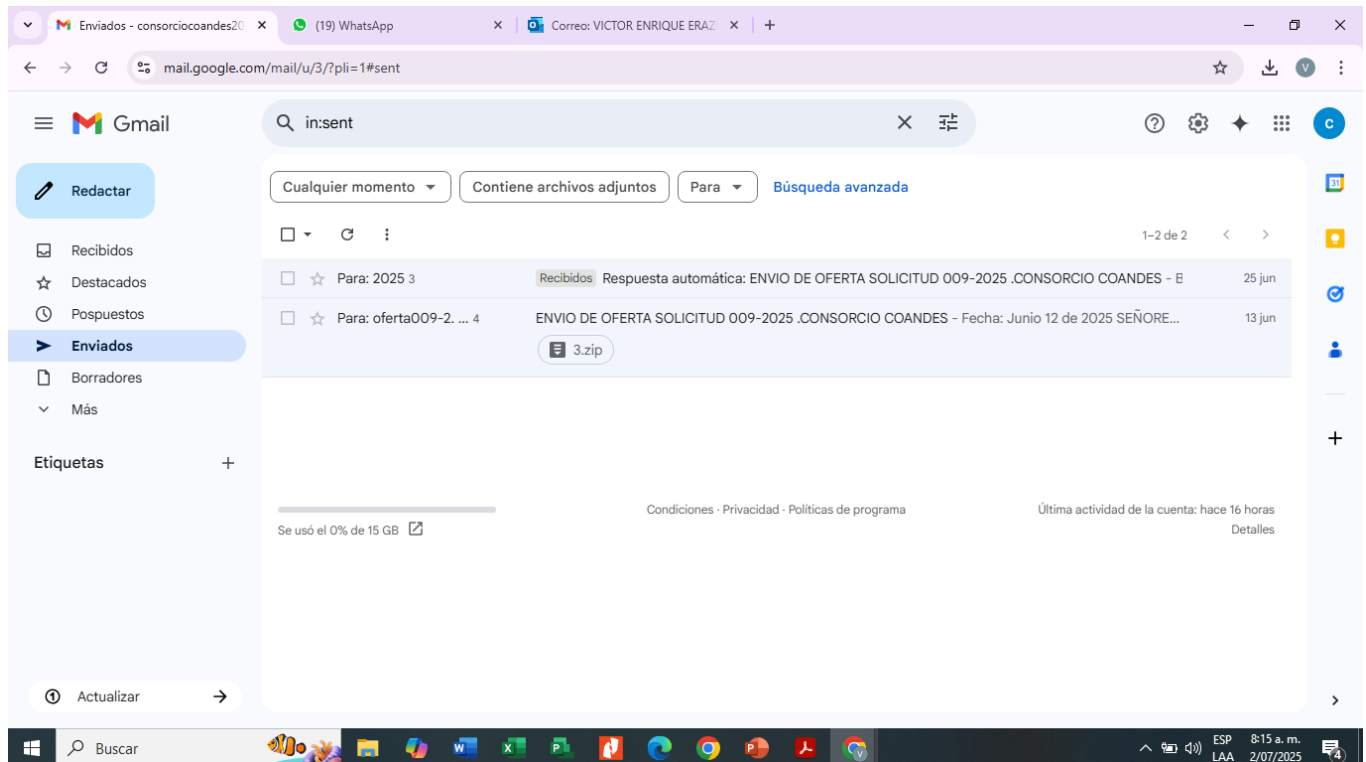
Nos permitimos manifestar nuestra profunda inconformidad con la decisión adoptada, por considerar que vulnera los principios esenciales de la contratación estatal, tal como se expone a continuación:

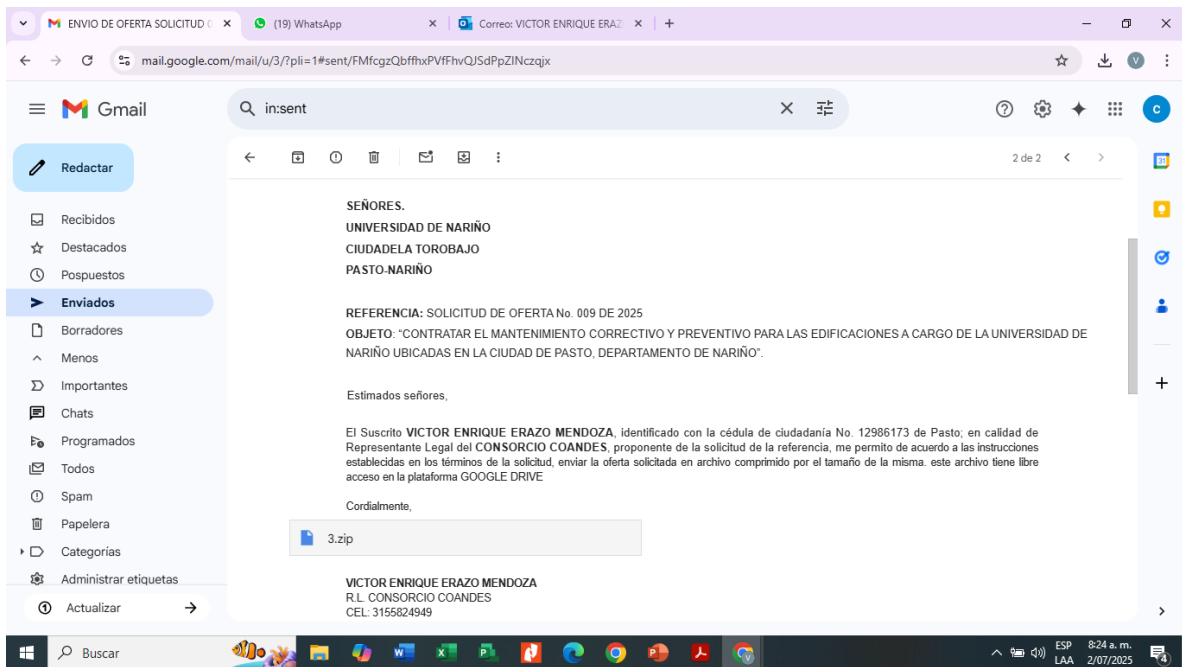
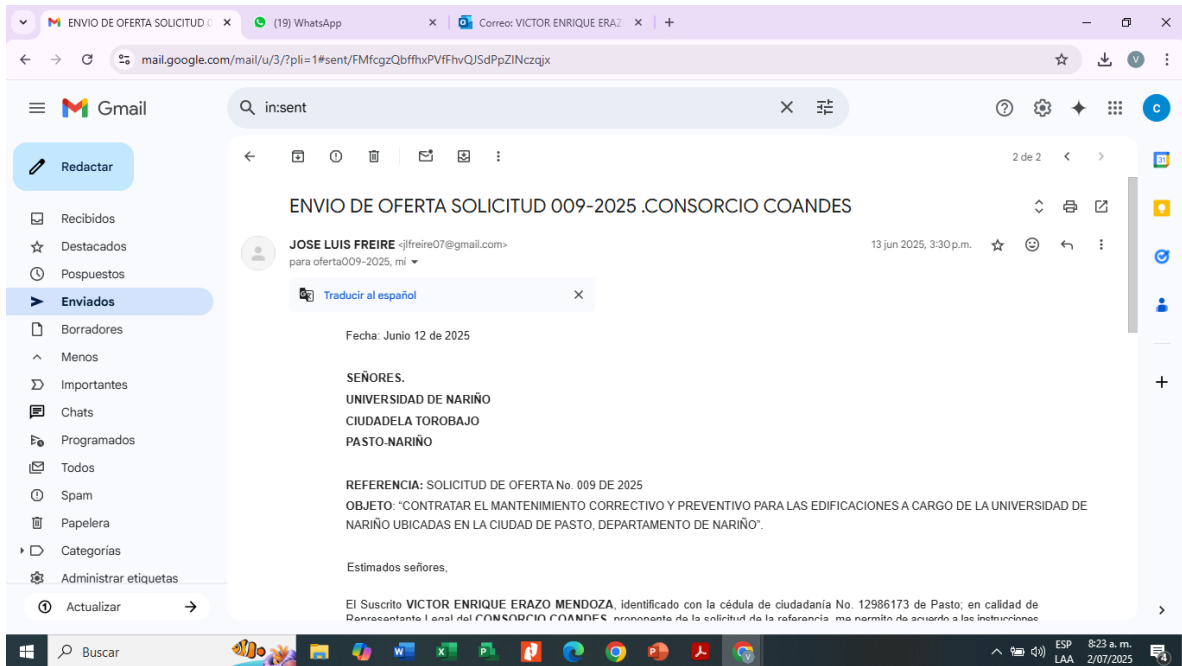
A. Vulneración del Principio de Selección Objetiva (Artículo 29, Ley 80 de 1993 y Artículo 5, Ley 1150 de 2007): La finalidad primordial de los procesos de selección es garantizar la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la Entidad. El rechazo de una propuesta por una formalidad que no afecta su sustancia, su accesibilidad o su capacidad de ser evaluada, desvirtúa este principio cardinal. La propuesta del Consorcio COANDES fue debidamente recibida, accesible y plenamente evaluable, lo que implica que el presunto "vicio" de forma **no impide** en modo alguno que la Entidad Contratante realizara la comparación de nuestra oferta con las demás, Impedir la evaluación por este motivo, sin analizar el contenido material, podría llevar a que la Entidad no escoja la propuesta que, en el fondo, resulte más beneficiosa para el interés público.

B. Aplicación Desproporcionada del Formalismo - Artículo 25, Numeral 15, Ley 80 de 1993: El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su Artículo 25, numeral 15, establece de manera clara y contundente que:

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."

En el presente caso, la propuesta del Consorcio COANDES fue remitida mediante un archivo adjunto directamente al correo electrónico. Se lo compartió de forma directa, sin intervención activa o intencional del remitente para usar una "nube" externa y ajena al proceso de adjuntar, (se anexa los pantallazos del envío).





3.zip 20 elementos

Nombre	Última modificación	Tamaño del a...
0 INDICE DE LA OFERTA.pdf	13 jun 2025	61 KB
1 CARTA DE PRESENTACION.pdf	13 jun 2025	2 MB
10 RUT CONSORCIO.pdf	13 jun 2025	524 KB
11 PROPUESTA ECONOMICA CONSORCIO COANDES.pdf	13 jun 2025	148 KB
11 PROPUESTA ECONOMICA CONSORCIO COANDES.xl...	13 jun 2025	30 KB
12 DISCAPACITADO.pdf	13 jun 2025	944 KB
13 FORMATO 5 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.pdf	13 jun 2025	1 MB
14 FORMATO 6 NORMATIVIDAD AMBIENTAL.pdf	13 jun 2025	118 KB
15 FORMATO 7 MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.pdf	13 jun 2025	60 KB
16 ACREDITACION EMPRESA MUJER Y ANEXOS[1].pdf	12 jun 2025	1 MB

3.zip 20 elementos

Nombre	Última modificación	Tamaño del a...
2 CONFORMACION DE CONSORCIO.pdf	13 jun 2025	1 MB
3 POLIZA SERIEDAD FIRMADA Y COMPLETA.pdf	13 jun 2025	582 KB
4 EXPERIENCIA PROPONENTE Y ANEXOS.pdf	12 jun 2025	6 MB
5 EQUIPO DE TRABAJO.pdf	13 jun 2025	24 MB
6 ANTECEDENTES CONSORCIO.pdf	13 jun 2025	2 MB
7 PARAFISCALES CONSORCIO.pdf	13 jun 2025	1 MB
8 ÍNDICES FINANCIEROS CONSORCIO COANDES.pdf	13 jun 2025	87 KB
9 RUP CONSORCIO COANDES.pdf	13 jun 2025	31 MB
FORMATO 6 NORMATIVIDAD AMBIENTAL.pdf	13 jun 2025	118 KB
FORMATO 7 MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.pdf	13 iun 2025	60 KB

Tal como se evidencia en los pantallazos del envío del correo electrónico, la propuesta del Consorcio fue remitida directamente como archivos adjuntos en formato PDF, digitalmente organizados, foliados y numerados de forma consecutiva, sin el uso de hipervínculos, enlaces externos ni sistemas de almacenamiento en la nube (como “clouds”, Dropbox, OneDrive, etc.).

El pantallazo del correo muestra que los documentos fueron enviados como adjuntos directos, lo que asegura que no se utilizó ningún “cloud storage”

La ausencia de enlaces URL o hipervínculos en el cuerpo del correo o en la documentación confirma que no hubo remisión a nubes de almacenamiento externas.

La presentación en archivos PDF debidamente organizados y numerados, garantiza la integridad documental y el fácil acceso por parte de la entidad contratante, sin necesidad de acceder a plataformas externas.

Lo fundamental es que la propuesta fue completamente ACCESIBLE e INTEGRAL para la Entidad desde el mismo momento de su recepción. El archivo no estaba limitado por contraseña, no requería descarga de un link externo complejo, ni impedía su visualización o revisión inmediata. Es decir, el contenido sustancial de nuestra oferta estaba a disposición de la Entidad y era plenamente apto para la comparación con las demás propuestas, lo que demuestra que el "requisito" de no usar "CLOUDS" (en la forma en que se configuró en este caso) no era **necesario para la comparación de las propuestas.**

C. Primacía de la Realidad Material sobre la Forma Excesiva: El espíritu de la contratación estatal no es el de un formalismo extremo que sacrifique la posibilidad de obtener la mejor oferta. Si bien la Entidad tiene la potestad de establecer reglas claras, estas deben interpretarse de manera razonable y proporcional, priorizando la selección objetiva. En el presente caso, la realidad es que la Entidad recibió la propuesta y pudo acceder a su contenido, lo cual cumple la finalidad del requisito de entrega, más allá del mecanismo técnico que su propio proveedor de correo utilizó para el adjunto.

De igual manera es pertinente aclarar en este documento que los archivos enviados para la presentación de nuestra propuesta en el proceso selectivo de la referencia se encuentran debidamente listados y numerados con un índice y debidamente convertidos en archivos tipo PDF cumpliendo con la solicitud del proceso

En caso de que se pretendiera descalificar la propuesta por una presunta vulneración de una formalidad no esencial (como el supuesto uso de una “cloud”),

debe tenerse en cuenta el **principio de favorabilidad en la interpretación de los requisitos habilitantes**, y el **principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas**, consagrado en el **Artículo 228 de la Constitución**.

En este sentido, siendo evidente que la información fue enviada adecuadamente, en formato PDF, numerada y sin uso de nubes digitales, **no existe causal objetiva de rechazo ni se ha afectado la transparencia ni la igualdad del proceso**.

III. Solicitud:

Por lo anteriormente expuesto, y con el debido respeto, solicitamos a la Entidad Contratante:

1. **Reconsiderar la decisión de no evaluar la propuesta** presentada por el Consorcio COANDES, enviada mediante Correo electrónico con acuse de recibido de la entidad el día 13 de Junio de 2025
2. Se permita la continuidad del Consorcio COANDES dentro del proceso, **proceder a la evaluación y calificación de nuestra oferta**, permitiendo que esta participe en igualdad de condiciones en el proceso de selección, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de selección objetiva, derecho a la participación, la libre concurrencia principio de economía de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
3. Se tenga por aclarado que **no se hizo uso de sistemas de almacenamiento en la nube**, conforme a los elementos probatorios allegados (pantallazo del correo, documentos en PDF).

Anexos en el documento:

1. Copia del correo electrónico de envío de la propuesta (capturas de pantalla adjuntas).
2. Copia de Pantallazo de envío de archivos documentos en pdf

Atentamente,



VICTOR ENRIQUE ERAZO MENDOZA

Representante Legal Consorcio COANDES

C.C. No. 12.986.173 Pasto Cel: 3155824949